



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00420-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la entidad proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la organización incoante procura la finalización del cauce instrumental, señalando que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Seguidamente, una vez revisada la infoliatura, se constata que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; aspecto que, acompañado de las anteriores circunstancias, abre paso al instado finiquito.

Finalmente, por sustracción de materia, no se emitirá pronunciamiento respecto al abono reportado y de la recientemente adjuntada contabilización de la deuda.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.



Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% del salario, primas, bonificaciones y retroactivos que devenguen los ejecutados ADRIANO VALENCIA SERRATO y MÓNICA NIÑO DÍAZ, en virtud a su vinculación con DVS SERVIGENIERIAS S.A.S., y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, respectivamente. Ello, **sin lugar a librar los correspondientes mensaje de datos, en tanto que las cautelas de ninguna manera fueron consolidadas.**

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65d51985000bb109e8a524f5df570d87d6e68d34dc1215c4609d11a57c192461

Documento generado en 20/06/2022 11:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>